

DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N.º 166

Santiago, 31 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.
2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 18, de 15 de noviembre de 2010 (en adelante, "RCA N° 18/2010"), la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío calificó favorablemente el proyecto "Embalse Punilla, VIII Región", fijando en aquél acto las exigencias ambientales que se deberán cumplir.

4. Que, la Resolución N° 238, de 4 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, aprueba las "Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla a ejecutar por el Sistema de Concesiones" (en adelante, "Bases de Licitación"), indica en los numerales 8 y 9, artículo 1.4.1, que, dentro de los documentos que componen la referida licitación se encuentran: (8) Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Embalse Punilla, VIII Región, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el 14 de mayo de 2004 y sus Adendas 1, 2 y 3, la Resolución Exenta N° 18/2010, de 15 de noviembre de 2010, del Servicio de Evaluación Ambiental VIII Región, y la Resolución Exenta N° 1013, de 14 de diciembre de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y (9) Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul y la Resolución Exenta N° 46, de 30 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4, de 5 de enero de 2017, del Director Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental, se tuvo presente el cambio de titularidad, domicilio y representación legal del proyecto "Embalse Punilla, VIII Región", a la Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A., R.U.T. N° 76.590.271-1, domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2777, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 202116101170, de 12 de octubre de 2021, de la Dirección Regional del Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental, se tuvo presente el cambio de titularidad, domicilio y representación legal del proyecto "Embalse Punilla. VIII Región", al Ministerio de Obras Públicas, R.U.T. N° 61.202.000-0, domiciliado en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

7. Que, según consta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1301-VIII-RCA, los días 21 y 22 de noviembre de 2018 se procedió a la Toma de Posesión Material por medio del auxilio de la fuerza pública de los lotes N° 23, 35, 53 y 65, en los cuales se encontraban residiendo grupos familiares a los que se aplicaba el Plan de Desarrollo Social (en adelante, "PDS") conforme a lo establecido en la RCA N° 18/2010 del Proyecto Embalse Punilla. El detalle a continuación:

| CATASTRO FAMILIAS CON TOMA POSESIÓN MATERIAL FUERZA PÚBLICA, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE 2018. BENEFICIARIAS DEL PLAN DE DESARROLLO SOCIAL | | | | |
|---|--------|---|---------------------------------|-----------------|
| LOTE OAT | ROL | NOMBRE Y FAMILIA DEL BENEFICIARIO/A | SITUACIÓN | ESTADO CONVENIO |
| 23 | 59-9 | TOMÁS IVÁN LABRÍN VILLALOBOS C.I. 10.623.628-3 | PROPIETARIO | NO FIRMADO |
| 35 | 59-132 | ROSA HORTENCIA MARABOLÍ VALVERDE C.I. 8.723.747-8 HÉCTOR VALENZUELA FUENTES C.I. 5.249.967-4 (CÓNYUGE) | PROPIETARIA | NO FIRMADO |
| | | SILVIA MÓNICA VALENZUELA MARABOLÍ C.I. 11.533.534-0 BELÉN SOTO VALENZUELA C.I. 18.788.530-2 (HIJA 22 AÑOS), JOAQUÍN SOTO VALENZUELA (14 AÑOS HIJO) | ALLEGADA HIJA DE LA PROPIETARIA | NO FIRMADO |
| | | YEXICA DEL PILAR VALENZUELA MARABOLÍ C.I. 11.772.008-K JAVIER ROJAS LÓPEZ C.I. 24.257.793-0, (HIJO) MARCELO ACUÑA VALENZUELA C.I. 21.183.585-0 (HIJO 13 AÑOS) | ALLEGADA HIJA DE LA PROPIETARIA | NO FIRMADO |
| | | HÉCTOR ALIRO LÓPEZ BENAVIDES C.I. 10.906.184-0 ÁNGELA VALENZUELA MARABOLÍ C.I. 12.547.824-7 (CÓNYUGE) PAULA LÓPEZ VALENZUELA C.I. 18.490.095-5 (HIJA 22 AÑOS) HÉCTOR LÓPEZ VALENZUELA C.I. 19.823.755-8 (HIJO 18 AÑOS) MANUEL LÓPEZ VALENZUELA (HIJO 5 AÑOS) | EX-ARRENDATARIO | NO FIRMADO |
| 65 | 59-225 | MIRIAM DE LOURDES FUENTES CONTRERAS C.I. 13.618.092-4 JORGE LABRÍN MARDONES C.I. 12.729.069-5 (CONVIVIENTE) JORGE LABRÍN FUENTES C.I. 24.463.052-9 (HIJO 3 AÑOS) | PROPIETARIO | NO FIRMADO |

8. Que, con fecha 6 de diciembre de 2021 esta Superintendencia formuló cargos en contra de Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. por incumplimientos asociados a la RCA N° 18/2010, específicamente respecto de obligaciones establecidas en el PDS. El referido acto fue notificado el mismo día mediante correo electrónico al titular.

9. Que, con fecha 27 de diciembre de 2021 esta Superintendencia suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-258-2021. En efecto, según se consigna en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-258-2021, desde la fecha en que se formularon cargos esta Superintendencia ha sostenido comunicaciones con el Ministerio de Obras Públicas, motivadas por el cambio de titularidad hacia dicha entidad, declarada con fecha 12 de octubre de 2021 por la Directora Regional del Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la Resolución Exenta N° 202116101170. Sin perjuicio de que a la fecha en que se cometieron las infracciones que dan origen al referido procedimiento sancionatorio el titular era Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. La referida resolución se notificó personalmente al titular el mismo día.

10. Que, a la fecha en que se evacúa este acto esta Superintendencia no tiene antecedentes sobre el estado de los grupos familiares afectados a la toma de posesión material indicados en el considerando 7, y en particular si éstos **cuentan con una solución habitacional** . En efecto, ni Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. ni el Ministerio de Obras Públicas han cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental los informes trimestrales que se debían generar respecto a la ejecución del PDS desde el inicio de la etapa de construcción, que según lo informado tanto por Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. como por el Ministerio de Obras Públicas, habría iniciado el 22 de junio de 2016, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación N° 152, del Ministerio de Obras Públicas. Dado lo anterior, además de los referidos grupos familiares, en general se desconocen los **avances en la ejecución del PDS para los otros grupos familiares que fueron relocalizados** , además de los otros sectores respecto de los cuales se debía implementar.

11. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

12. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 490/2020 y N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y **SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.** la siguiente información:

a. Entregar los Informes de Seguimiento Ambiental que se hayan generado con ocasión del cumplimiento del Plan de Desarrollo Social (PDS) con posterioridad a la fecha de toma de posesión material con auxilio de la fuerza pública que se indica en el considerando 7 de este acto. En la entrega de información se deberá distinguir entre los grupos familiares que firmaron el convenio para la aplicación del PDS como aquellos que no lo hayan suscrito.

Respecto de los grupos familiares que no suscribieron el referido PDS se deberá además informar qué medidas o esfuerzos adicionales se han efectuado para proveer a éstos una solución habitacional temporal o definitiva; señalando además el estado actual de éstos. En cuanto a los grupos familiares relocalizados, se deberá indicar si se han realizado gestiones adicionales a las informadas en la minuta de respuesta entregada por el Ministerio de Obras Públicas al requerimiento de información elaborado por esta Superintendencia mediante el Ordinario D.S.C. N° 6, de 27 de marzo de 2019.

b. En el evento de que no se hayan generado los respectivos Informes de Seguimiento Ambiental se deberá entregar un reporte detallado con la implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Social, distinguiendo, al igual que se indicó en el literal anterior, los grupos familiares que suscribieron el convenio para su aplicación de aquellos que no lo hicieron. Al igual que en el literal anterior, el titular deberá distinguir entre los grupos familiares que suscribieron o no el PDS, debiendo entregar los antecedentes solicitados según sea el caso.

c. Actas del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social posteriores al mes de noviembre de 2018.

En cuanto a la identificación de los responsables de la entrega de información, deberá estarse a lo consignado en el Oficio Ordinario N° 948, de 9 de

septiembre de 2021, de la Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S) del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual informa a la Dirección Regional del Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental el cambio de titularidad de la RCA N° 18/2010. De tal manera, para el periodo que media entre noviembre de 2018 y agosto de 2021 (inclusive) será la Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. la encargada de entregar la información; para el periodo posterior será el Ministerio de Obras Públicas.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados conforme a los literales del presente resuelvo.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico alvaro.nunez@sma.gob.cl.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, domiciliado en Morandé N° 59, comuna de Santiago, Región Metropolitana y a **SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.**, domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2777, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



EMANUEL IBARRA SOTO
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG/GLW

Carta Certificada:

- Ministerio de Obras Públicas, domiciliada en Morandé N° 59, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A., domiciliada Avenida Andrés Bello N° 2777, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional del Ñuble de la SMA.